

deudas no satisfechas en período voluntaria se exigirán por la vía de apremio con los recargos, intereses de demora y costas, que en su caso proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Berja, a 19 de junio de 2009.

LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, Nuria Rodríguez Martín.

5881/09

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA

EDICTO

JESÚS CAICEDO BERNABÉ, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora, de conformidad con lo establecido en el art. 49 LRRL y artículo 17 RDLg 2/04 5 marzo, Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del art. 60 Ley 30/92 26 noviembre:

VISTO que en Sesión Extraordinaria del Pleno de la Corporación de 27 de octubre de 2008, se aprobó Inicialmente / Provisionalmente la siguiente ORDENANZA FISCAL:

"ORDENANZA FISCAL. TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y GESTIÓN INTEGRAL DE ACTIVIDAD TURÍSTICA Y CULTURAL.

VISTA la Publicación de la Aprobación Provisional en BOP No 217 de 11 de noviembre de 2008, por el que se somete la Presente Ordenanza Fiscal, Publicación de periodo de Información Pública, Acreditándose que NO SE HAN FORMULADO ALEGACIONES, SUGERENCIAS, O RECLAMACIONES, de acuerdo con el art. 49 y 70 LRRL Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 57/03 16 diciembre. Siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 17 del RDLg 2/04 5 marzo.

Por todo lo expuesto y en aplicación y garantía de no formularse alegaciones el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente aprobado, tal y como dispone el art. 49 Ley 57/03 16 diciembre y art. 17.3 TRLRHL.

De conformidad con el art. 17.4 TRLRHL, mediante el presente, y para determinar la VIGENCIA, VIGOR Y EJECUTIVIDAD de la presente Ordenanza Fiscal, según el art. 60 Ley 30/92 26 noviembre, ORDENO la PUBLICACIÓN INTEGRAL de las citada ORDENANZA FISCAL, relativas al Tributo /Tasa, de titularidad Local:

"ORDENANZA FISCAL. TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y GESTIÓN INTEGRAL DE ACTIVIDAD TURÍSTICA Y CULTURAL"

Se Ordena la Publicación Integral:

TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y GESTIÓN INTEGRAL DE ACTIVIDAD TURÍSTICA Y CULTURAL.

Preámbulo.

En virtud de la Potestad Tributaria, y Potestad normativa originaria, de carácter Reglamentario, y uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por visitas a museos, exposiciones, monumentos y parque zoológico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004. Delimitándose el Hecho Imponible, de acuerdo con el art. 20.1.B) y art. 20.4.w) TRLRHL, constituyendo el hecho imponible "Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos, o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos".

En aplicación de la Ley de Patrimonio Histórico Español, según Ley 16/85 25 junio, y de acuerdo con el art. 46 CE y Ley de Patrimonio Histórico Andaluz, Ley 14/07 26 noviembre que deroga parcialmente Ley 1/91 3 julio. Y de conformidad con el art. 46 CE, "Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La Ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio."

Y al objeto de garantizar, promover y tutelar, el acceso a la cultura, como Derecho Subjetivo de los ciudadanos, y a fin de garantizar la Prestación de Servicio, de naturaleza Pública, en garantía y cobertura de coste del mismo de conformidad con el art. 24 TRLRHL.

Será de aplicación lo dispuesto en el art. 16 TRLRHL, con relación al contenido de las Ordenanzas Fiscales, así como de conformidad con la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación

ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa está constituido por la visita o entrada a los museos, exposiciones, monumentos y durante el horario preestablecido. Así como garantizar gestión integral y coordinada de Actividades de Turismo y Cultura, para determinar el acceso a Bienes de Interés Cultural, Artístico y Monumental.

ARTICULO 2º. SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, Ley 58/03 17 diciembre, que soliciten la entrada en los recintos aludidos en el artículo anterior.

Será Sujeto Pasivo o Contribuyente, de la presente Tasa, Personas Físicas o Jurídicas como Entidades de Derecho Público o Privado, de naturaleza mercantil, que realicen actividades de gestión turística, respondiendo estos últimos con carácter solidario según el art. 35.6 LGT.

ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza. Será resultado de aplicar una cantidad fija señalada y especificada al efecto según el art. 24.3.b) TRLRHL. Según se especifica en el ANEXO I "TARIFAS"

ARTICULO 4º. DEVENGO.

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los

recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los Bonos u otros documentos justificativos del pago de la tasa, expedido en **ÁREA GENERAL DE TURISMO, CULTURA, PUNTO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, AREA GENERAL DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN.**

ARTICULO 5º. PAGO.

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza o mediante la adquisición de bonos de entrada conjunta a los Museos. Se entiende por visita la entrada y permanencia en los recintos indicados únicamente en el horario de la mañana y en el de la tarde.

Consiguientemente, habrá de satisfacerse el importe establecido durante cada horario, aún cuando corresponda al mismo día, por cualquier sujeto pasivo, ya sea persona física o jurídica.

2. El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada. Así como se procederá a la expulsión inmediata del Recinto.

3. El procedimiento Recaudatorio, se dispone en virtud de la exigibilidad del pago del presente tributo, tanto en periodo voluntario, como en periodo ejecutivo de conformidad con lo establecido en el art. 60 y ss. LGT y de conformidad con el RGR.

ARTÍCULO 6º.- GESTIÓN TRIBUTARIA, RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- La Entidad Local podrá exigir la presente Tasa, en Régimen de Autoliquidación, y con carácter previo, de conformidad con el art. 26 y 27 TRLRHL.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado siendo irreducibles por el período autorizado.

2.- La Entidad Local podrá establecer Convenios de Gestión y Colaboración, con los Sujetos Pasivo de la presente Tasa, al objeto de garantizar los anticipos de pago de la correspondiente Tarifa, así como al objeto de determinar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales, derivadas de la gestión o de los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTICULO 7º.- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar al Ayuntamiento los desperfectos o daños que causaren a instalaciones, objetos o edificios con motivo de su permanencia en aquéllos. En el ámbito de Responsabilidad Objetiva y Extracontractual, según el art. 1902 CC.

No estarán obligados al pago del importe de la tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales de competencia municipal.

ARTICULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma, según el RD 2063/2004 15 octubre.

ARTÍCULO 9º.- BASE IMPONIBLE

Cuantificación numérica del Hecho Imponible, será de aplicación la cuota fija establecida al efecto en la Tarifa.

ARTÍCULO 10º.- BONIFICACIONES y EXENCIONES

Se establecerá de conformidad con la Ley 16/85 25 junio, como Día Gratuito de Asistencia, siendo los terceros sábados de cada mes del Ejercicio Económico.

Resto será de aplicación lo establecido en el ANEXO II "RÉGIMEN DE BONIFICACIONES Y EXENCIONES"

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 DE OCTUBRE de 2008, ha quedado elevada automáticamente a definitiva al no existir reclamaciones contra la misma, será de aplicación a partir de Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DISPOSICIONADICIONAL

Primera. Fecha de la Aprobación y comienzo de su aplicación.

La presente ordenanza entrará en vigor, cumplidos los trámites previstos en el artículo 17 TRLRHL, relativo a Elaboración, Publicación y Publicidad, determinando el mismo el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto publicado, y con efectos, vigencia y vigor como comienzo de la aplicación, desde su publicación íntegra de y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.

La presente Ordenanza una vez entrada en vigor deroga todos los actos y disposiciones de carácter general contrarios a la presente Ordenanza Fiscal.

Ordeno la publicación íntegra de la Presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con el art. 17.4 TRLRHL.

ANEXO I

TARIFA ORDENANZA FISCAL. TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y GESTIÓN INTEGRAL DE ACTIVIDAD TURÍSTICA Y CULTURAL.

TARIFAS

- a) BONO TURÍSTICO 2,50 euros.
- b) CUEVA MUSEO, 1,00 euros.
- c) RECINTO INTEGRAL DEL CASTILLO MARQUES DE LOS VELEZ, MUSEO DE ARTE CONTEMPORANEO A.M CAMPOY, SALA GOYA, MUSEO ARQUEOLÓGICO.- 2,00 euros
- d) MUSEO ALVAREZ DE SOTOMAYOR.- 1,00 euros
- e) APLICACIÓN TARIFA, CUOTA FIJA, A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, NATURALEZA MERCANTIL, "TOUR OPERADORES", 3,0 euros, por persona, grupos mínimo de 15 personas, con la asistencia de Guía Especializado.

ANEXO II

RÉGIMEN DE BONIFICACIÓN Y EXENCIÓN

1.- Sin perjuicio de la obligación de obtener en las taquillas de los recintos entradas con cuota cero, no estarán sujetos al pago de esta Tasa:

a) Las personas que en virtud de acuerdos capitulares adoptados al amparo del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones, ostenten o les fueren concedidos los títulos que el mismo regula y les otorgue franquicia en los recintos de que se trata.

b) Aplicación de 50% de Bonificación en el Bono Turístico a los mayores de 65 y discapacitados, que acrediten estas circunstancias suficientemente, por las visitas a los distintos Museos, y resto de Monumentos Históricos, Artísticos, cuando la visita sea colectiva -grupos de 15 o más personas-, se permitirá la entrada sin obligación de pago a un máximo de dos acompañantes por grupo de menores, o de uno, si el grupo es de mayores de edad, y los profesores debidamente acreditados por el centro.

c) La Junta de Gobierno Local, el Concejal Delegado de Carácter General, Alcaldía, en casos excepcionales, podrá conceder visitas o entradas gratuitas, al público en general, en determinados días y horas y en aquellos casos excepcionales que por su carácter y significado acuerde exceptuar.

d) Las personas que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional, cuando obtengan autorización.

e) Entidades de Derecho Público de naturaleza no mercantil, afecto a desarrollo de actividades educativas, docentes, culturales, instaladas en el Término Municipal de Cuevas del Almanzora

f) Personas Físicas, Vecino empadronadas en el Término Municipal de Cuevas del Almanzora.

2.- Tendrán derecho a reducción Bonificación, del 50% del importe de la tasa por entrada a Museos municipales, los titulares de carnet de estudiante hasta los 26 años, carnet joven, y carnet de la A.I.C.A. (Asociación Internacional Críticos de Arte) o sus correspondientes internacionales.

3.- Días gratuitos de entrada

1) Los miércoles de cada semana, sin perjuicio de lo establecido en el art. 10 de esta Ordenanza. El día 18 de mayo "Día Internacional de los Museos y el 27 de septiembre "Día Internacional del Turista".

2) A propuesta de la Delegación Municipal de Cultura y Turismo, y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el importe de las tarifas podrá reducirse a 2 euros si por cualquier circunstancia se excluyesen del acceso al público dependencias del recinto generalmente abiertas, siempre que se considere que dicha exclusión incide notoriamente en la prestación del servicio exaccionado.

3) Cuando no sea posible la visita a alguno de los recintos tarifados por obras o cualquier otra circunstancia, el importe del bono común ordinario será de 2,00 euros.

4) Solicitudes: La solicitud de visita a la Unidad de Museos se realizará con una antelación mínima de quince días y se cursará con la autorización del Área General de Turismo o Cultura.

Se ORDENA LA PUBLICACIÓN INTEGRAL, según el art. 17 a 19 TRLRHL y según art. 49 LRBRL, en CUEVAS DEL ALMANZORA A 11 DE JUNIO DE 2009.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Jesús Caicedo Bernabé.

5883/09

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA

EDICTO

JESÚS CAICEDO BERNABÉ ALCALDE PRESIDENTE DEL ILTMO. AYTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA, de conformidad con lo establecido en el art. 49 LRBRL y artículo 17 RDLg 2/04 5 marzo, Texto Refundido Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del art. 60 Ley 30/92 26 noviembre:

VISTO que en Sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de 27 DICIEMBRE DE 2004, se aprobó Inicialmente/Provisionalmente la siguiente ORDENANZA FISCAL:

"ORDENANZA GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS MUNICIPALES DE ACTIVIDADES DIVERSAS"

VISTA la Publicación de la Aprobación Provisional en BOP No 011 de 18 de ENERO de 2005, por el que se somete la Presente Ordenanza Fiscal, Publicación de periodo de Información Pública, Acreditándose que NO SE HAN FORMULADO ALEGACIONES, SUGERENCIAS, O RECLAMACIONES, de acuerdo con el art. 49 y 70 LRBRL Ley 7/85 2 abril, modificado por Ley 57/03 16 diciembre. Siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 17 del RDLg 2/04 5 marzo.

Por todo lo expuesto y en aplicación y garantía de no formularse alegaciones el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente aprobado, tal y como dispone el art. 49 Ley 57/03 16 diciembre y art. 17.3 TRLRHL.

De conformidad con el art. 17.4 TRLRHL, mediante el presente, y para determinar la VIGENCIA, VIGOR Y EJECUTIVIDAD de la presente Ordenanza Fiscal, según el art. 60 Ley 30/92 26 noviembre, ORDENO la PUBLICACIÓN INTEGRAL de las citada ORDENANZA FISCAL, relativas al Tributo /Tasa, de titularidad Local:

"ORDENANZA GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS MUNICIPALES DE ACTIVIDADES DIVERSAS"

Se Ordena la Publicación Integral:

ORDENANZA GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS MUNICIPALES DE ACTIVIDADES DIVERSAS

PREÁMBULO.-

La Presente ORDENANZA GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS MUNICIPALES DE ACTIVIDADES DIVERSAS, tiene por Objeto, la Regulación y Ordenación de las citadas Escuelas Municipales, expresadas por medio de la Presente Ordenanza, de carácter General, la cual unifica Organiza-